

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Timestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; a 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY (RECTIFICADA)

En el primer bienio de la República, los gobernantes, guiados de un espíritu sectario, llevaron a la legislación española numerosas disposiciones que tendían, aunque vanamente, a destruir el sentimiento religioso de la Nación.

Así, la Ley de 6 de agosto de 1932, al privar de toda fuerza al Decreto-ley de 3 de abril de 1925 relativo al régimen catastral, anuló los beneficios de exención tributaria reconocidos a los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas. Posteriormente, la llamada Ley de Confesiones y Congregaciones, de 2 de junio de 1933, dejó sin efecto, en virtud de lo establecido en su artículo 12, la exención que de modo absoluto y perpetuo venían disfrutando los edificios anejos a los templos, así como también los palacios episcopales, casas rectorales, Seminarios y demás edificaciones destinadas al servicio de los Ministros del culto católico.

Aunque la Ley de 2 de febrero último, al derogar la citada de Confesiones y Congregaciones, restablece los beneficios que ésta anulaba, es notorio que los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas habrían de seguir sometidos a la contribución territorial urbana si no se formulara una declaración expresa, creando así un régimen de desigualdad que no debe prevalecer y que obliga a reparar el daño inferido, respetando en este particular los beneficios tributarios concedidos a la Iglesia Católica y a las Co-

munidades religiosas con anterioridad a la proclamación de la República.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial:

a) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios y locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.

b) Los edificios, jardines y huertos destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos.

c) Los Seminarios conciliares.

d) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en la Nación, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares renta alguna.

No se comprenden en esta exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Artículo 2.º Los beneficios de esta Ley alcanzarán a las cantidades que por contribución territorial hayan devengado los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, sin haber sido todavía satisfechas.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que estime necesarias al cumplimiento de cuanto queda establecido.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 2 de marzo de 1939. —Tercer Año Triunfal.— Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 64, de fecha 5 de marzo de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional.

SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

La Orden de 20 de enero del corriente año, que regula provisionalmente las visitas de la Inspección de Primera Enseñanza y demás extremos relacionados con la vida escolar, supone un ensayo previo para lograr una reforma definitiva en armonía con el glorioso Movimiento nacional y la creación de la escuela profundamente católica y española.

El éxito de la obra orientadora en el sentido educativo que corresponde en su aspecto profesional y técnico a la Inspección de Primera Enseñanza, ha de ser resultado de una colaboración entre la familia, la Iglesia y el Estado, con objeto de utilizar por este medio en bien de la escuela y del niño las ventajas educadoras que a estas Instituciones corresponde.

Debe la Inspección profesional de Primera Enseñanza; en todo momento, tener constancia de la obra que realiza cada Maestro en su escuela, fijándose en lo que ella tenga de eficaz y práctico para utilizar, en circunstancias adecuadas, las aptitudes de los Maestros como educadores y directores de la obra de la escuela.

Con el fin de regularizar concretamente la obra de la Inspección de Primera Enseñanza, esta Jefatura, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ministerial de 20 de enero, dispone:

1.º Los Inspectores Jefes, en sus respectivas provincias, reunirán la Junta de Inspectores a que hace referencia el Decreto orgánico de la Inspección del año 1932, y procederán a la distribución en zonas de todas las escuelas de la provincia entre los diferentes Inspectores que componen su plantilla, levantándose acta de la distribución acordada en la que conste el número de escuelas que corresponden a cada Inspector, que será remitida a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para su aprobación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 se establecerán zonas femeninas con las escuelas graduadas, unitarias y mixtas, regentadas por Maestras, y zonas masculinas para las regentadas por Maestros, procurando que haya proporcionalidad entre el número de escuelas de cada zona. Donde no sea posible proceder a esta distribución por zonas masculinas y femeninas, por existir gran desproporción entre los Inspectores y las Inspectoras de la plantilla y las escuelas de niños y niñas existentes, se hará la distribución de zonas en forma unificada, excluyendo de las zonas a cargo de Inspectoras las escuelas de difíciles vías de comunicación. Los Inspectores Jefes de cada provincia tendrán a su cargo la Inspección de las escuelas de su sexo de la capital, además de las que puedan corresponderles en la distribución acordada por la Junta de Inspectores.

2.º Los Inspectores de Primera Enseñanza, una vez aprobado por esta Jefatura el plan de Inspección acordado, realizarán las visitas a las escuelas, a razón de diez días por mes como mínimo. En el caso de que en un mes determinado

no pueda realizarse el plan de visitas señalado, quedará obligado el Inspector a realizarlas al siguiente. Cada Inspector de zona comunicará, mediante oficio, al Inspector Jefe la fecha de su salida, indicándole los pueblos que ha de visitar y el número de escuelas que ha de inspeccionar. El Inspector Jefe pondrá el visto bueno a dichos oficios y los archivará a los efectos que proceda. Los Inspectores, al terminar la visita a las escuelas de una población, reunirán a los Maestros de la misma, con el fin de hacerles las indicaciones que estimen oportunas en relación con la labor escolar y con objeto de unificar la obra educativa.

3.º En cada una de las Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza se llevará un fichero que recoja todos los datos relativos a la escuela, al Maestro, al alumnado y a la colaboración en la obra educativa y demás datos relacionados con la enseñanza primaria en cada Centro docente. Estas fichas, que habrán de diferenciarse para su fácil manejo según las diferentes clases de escuelas a que se refieran, se extenderán por triplicado: un ejemplar quedará en posesión del Inspector de zona; el segundo, servirá para completar el archivo de inspección, y el tercero, se remitirá a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para su archivo correspondiente. El cuestionario que ha de servir para la confección de estas fichas será remitido por esta Jefatura a las Inspecciones provinciales.

4.º El cuaderno de clase a que se refiere el artículo 8.º será individual y obligatorio para todos los alumnos, con objeto de comprobar la labor diaria y facilitar la obra de la Inspección. Tanto el cuaderno individual del trabajo del niño como el de preparación de lecciones del Maestro serán revisados por el Inspector para hacer las indicaciones que proceda. Para estimular la obra de los alumnos puede llevarse en cada escuela, con carácter voluntario, por rotación entre los niños, un cuaderno de clases donde se recoja la significación de nuestras fechas gloriosas, la biografía de nuestros héroes y la conmemoración de nuestras principales festividades religiosas. El cuaderno individual de trabajo será el comprobante necesario para juzgar la labor del Maestro en aquellas escuelas que, por diversas razones, no puedan ser visitadas en el curso escolar, pudiendo, a este efecto, los Inspectores de zona reclamar estos cuadernos a cada una de las escuelas.

5.º Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán, sin excusa alguna, de exaltar el espíritu religioso y patriótico para hacer de la escuela una institución española, educativa y formadora de buenos patriotas explicando y aclarando las normas contenidas en la circular de 5 de marzo de 1938, especialmente en lo que se refiere a la educación religiosa, educación patriótica y educación física, vigilando y comprobando su más exacto cumplimiento; asimismo vigilarán el desarrollo de los trabajos manuales acomodados al carácter de cada escuela, con arreglo a la clasificación establecida en el preámbulo de los programas escolares aprobados por este Ministerio.

Las Inspectoras llevarán su espíritu femenino procurando orientar las enseñanzas de las niñas hacia el hogar, y dando vigor y fuerza a la institución familiar, célula fundamental de la sociedad española.

6.º El establecimiento de zonas femeninas de Inspección, decretado en el artículo 11 de dicha

Orden ministerial, fija el criterio del Ministerio opuesto a la coeducación, inmoral por esencia y antipedagógica en su aplicación y desarrollo, debiendo los Inspectores Jefes de cada provincia cuidar del más exacto cumplimiento de esta disposición.

7.º Importancia fundamental concede esta Jefatura a los Círculos de orientación del Magisterio femenino, que se crean en el artículo 12, a cargo de las Inspectoras y compuestos por pequeños grupos de Maestros, que han de recibir claras orientaciones en su obra educadora para acercar en lo sucesivo las alumnas al calor del hogar y prepararlas por medio del adecuado ambiente femenino para su importante función maternal en virtud de los cometidos señalados en el artículo 13 de la citada disposición. Para su organización, el Inspector Jefe reunirá a las Inspectoras de cada provincia, fijando con ellas los Círculos de Orientación Femenina que hayan de crearse y a los que deben concurrir todas las Maestras de la provincia, eligiendo cada Inspectora los que correspondan en su respectiva zona, pudiendo acordarse que esta labor se realice conjuntamente.

8.º La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza examinará con el mayor cuidado, la memoria que mensualmente ha de remitir cada Inspector con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 sin que en dicho trabajo pueda omitirse ningún informe de los pedidos en sus 18 apartados, esperando el mayor celo en la remisión de estos datos que han de influir en superiores determinaciones para la obra educadora.

9.º La constancia de las visitas a las escuelas se hará por medio del libro de visitas a que hace referencia el artículo 5.º, siendo inexcusable la firma del Presidente de la Junta municipal o local de Educación y de las Autoridades que en su día se designen como necesario comprobante de la visita realizada y del celo desarrollado por el Inspector en la obra de enseñanza de cada localidad.

10. Los gastos que se originen con motivo de las visitas y de los Círculos de Orientación del Magisterio Femenino, se justificarán por triplicado, acompañando al original los justificantes de los gastos realizados, debiendo atenderse a lo dispuesto en el artículo 4.º, al proceder a dicha justificación.

11. Todas las comunicaciones, sin excepción alguna, que dirijan los Inspectores de zona a las Autoridades superiores, serán remitidas por el Inspector Jefe y llevarán el visto bueno de éste y el informe que proceda. Al Inspector Jefe corresponde, sobre todo, armonizar la labor de los Inspectores de la provincia, a fin de lograr la unidad y la continuidad de acción en la obra que les está encomendada.

Cualquier duda que en cumplimiento de lo ordenado en esta circular pueda suscitarse, se resolverá por medio de la adecuada consulta por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Vitoria, 23 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles. Sres. Inspectores de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del Estado" núm. 60, de fecha 1 de marzo de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 1.575.

Junta Provincial de Abastos.

Por orden de la Superioridad queda anulada la reglamentación referente a la distribución y consumo de azúcares puesta en vigor por circular del 31 de enero próximo pasado, quedando, en consecuencia, transitivamente autorizados los mayoristas, detallistas, fabricantes de productos azucarados y consumidores en general para adquirir libremente de sus habituales proveedores una cantidad mensual equivalente al 75 por 100, como máximo, de la adquirida por cada uno en igual mes del año anterior, extremo que deberán justificar documentalmente en cualquier momento si para ello fueren requeridos.

A partir de esta fecha, queda, pues, normalizada la distribución y venta de este artículo, sin más limitaciones que las que anteriormente se consignan, puede circular libremente, con la sola condición de ir acompañado de la guía, que, al igual que para la circulación de los demás artículos alimenticios, ha de ser solicitada de este organismo.

Zaragoza, 7 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 1.546.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en recargos de la carretera de Muel a Lumpiaque (kilómetros 1 al 6), el contratista D. Juan Manuel Giner Ballesteros, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 9 de junio de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.547.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en recargos de la carretera de Muel a Lumpiaque (kilómetros 7 al 14), el contratista D. Juan Manuel Giner Ballesteros, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 9 de junio de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 7 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.372.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1939.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.							
6.761	2. ^a	1	D. K. V.	775.358	2	7	Limousine.....	>	Recuperación Agrícola.....	Plaza España, 1.	P.	
6.762	2. ^a	1	D. K. W.	775.413	2	7	Id.....	>	Id.....	Id.	P.	
6.763 *	2. ^a	4	Fiat.	102.380	6	16	Sedán.....	>	Máximo Lanas Irisarri.....	Boggiero, 140.	P.	
6.764 *	2. ^a	4	Ford.	5.181.064	4	17	Turismo.....	>	Paulino Pemán Larraz.....	Tauste (Zaragoza).	P.	
6.765 *	3. ^a	6	Cormer.	P. D. 7.575	4	21	Caja.....	3.040	General Autobuses Urbanos.....	Montemolín, 32.	P.	
6.766 *	2. ^a	15	Nachs.	44.704	6	22	Sedán.....	>	Mariano Oliete Rubio.....	Castellví, 1.	P.	
6.767	2. ^a	15	Ford.	84.891	4	9	C. interior.....	>	Lorenzo Cavero Salvo.....	Coso, 87.	P.	
6.768 *	2. ^a	16	Dodge.	S. 22.850	4	22	Id.....	>	Cándido Aisa Rubio.....	Plaza España, 10.	P.	
6.769	2. ^a	21	Fiat.	051.933	4	6	Id.....	>	Iñigo Gil Catalán.....	Costa, 2.	P.	
6.770 *	2. ^a	21	Morris.	41.322	4	8	Sedán.....	>	Eleuterio Guinea Martinez.....	San Miguel, 27.	P.	
6.771 *	2. ^a	22	Citroen.	F. H. 1.819	4	11	C. interior.....	>	Salvador Miret Vinaja.....	Zurita, 11.	P.	

Zaragoza, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Nota.—Los coches señalados con asterisco (*) detrás del número de la matrícula debe entenderse que son reconstruidos

SECCION SEXTA

AMBEL

Núm. 1.446.

Durante todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta o baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza, a las que acompañarán los títulos de adquisición que las justifiquen, en los que deberá constar haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ambel, 1.º de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Melero.

ANIÑON

Núm. 1.499.

Durante el presente mes y horas hábiles de oficina se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteración de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha ordenada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Aniñón a 1 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

ALAGON

Núm. 1.570.

Habiendo solicitado D. Luis Casbas Lenguas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza de Sayos, número 7, con destino a su industria de molino para piensos, se abre información de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de su instalación, conforme a lo preceptuado en los artículos 168 y 169 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Alagón, 8 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Vera.

BIEL

Núm. 1.544.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan Vicente Ramón, hijo de Gregorio y Antonia, y Lorenzo Romero Montori, hijo de Lorenzo y Petra, nacidos en esta villa en el año 1918 y pertenecientes al reemplazo de 1936, se les cita por el presente para que el día 5 de marzo próximo asistan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento.

Biel, 26 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Amado Mínguez.

BORJA

Núm. 1.481.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en esta oficina catastral las declaraciones de altas y bajas ocurridas a los contribuyentes en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, previa la presentación de los documentos que las acrediten.

Borja, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

BELCHITE

Núm. 1.567.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual los mozos que continuación se expresan, e ignorándose su paradero,

así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 19 del corriente mes, pudiéndolo hacer bien personalmente o representados en forma legal, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos:

Mozos que se citan:

Serafín Aznar Gracia; hijo de Domingo y Francisca.
Julio Baldrés Riberés, hijo de Victorio y Josefa.
Benjamín Benedicto Larraz, hijo de David y Pascuala.

Manuel Campos Destre, hijo de Manuel y Tomasa.
Manuel Corbasi Tiestos, hijo de Antonio y María.
Jesús Gracia Navarro, hijo de Vicente y Mariana.
Martín Granel Salvador, hijo de Martín y Pilar.
Santiago Lorén Esteban, hijo de José y Pilar.
Joaquín Martínez Royo, hijo de Joaquín y Josefa.
Eusebio Morella Ordovás, hijo de Gregorio y Manuela.

Pedro Nadal Ordovás, hijo de Julián y Mónica.
Jesús Naval Baquero, hijo de Martín y María.
Isidoro Ortín Larraz, hijo de Luis y Martina.
Marcelino Rabinal Aznárez, hijo de Román y Teresa.

Martín Salavera Pérez, hijo de Domingo y Nicolasa.
José Sanmiguel Collado, hijo de Bernabé y Carmen.
José Serrano Taira, hijo de José y Tomasa.

Belchite, 7 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, M. Castellón

FUENCALDERAS

Núm. 1.545.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Peiré Navarro, hijo de Eugenio y Bárbara, nacido en este pueblo en el año 1918 y perteneciente al reemplazo de 1939, se le cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 5 de marzo próximo.

Fuencalderas, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Arbués.

VIERLAS

Núm. 1.539.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Guarda-alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.080 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para su provisión interina se abre concurso por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que parezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el que resulte agraciado no adquirirá ningún derecho para la propiedad.

Esta plaza está reservada por la Comisión Inspectora para que sea provista en su día por Caballeros Mutilados de Guerra.

Vierlas, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Constancio Lahera.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 1.573.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública primera subasta los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, bebidas y pesas y medidas el día 26 del actual, y si ésta quedase desierta se celebrará nueva subasta el día 29 del mismo mes, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, por el tipo en alza de 12.000 pesetas.

La subasta se celebrará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla

rá expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el citado día 26.

Villarroya de la Sierra, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

ZUERA

Núm. 1.455.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, y para llevar a cabo la ordenación de los montes «Pilatos», «Sardas» y «Medianos» con arreglo al plan que se tiene aprobado, se requiere a toda persona que se considere con propiedad legitimada en la zona afectada, de la exclusiva pertenencia de la Corporación, para que en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presente en la Secretaría municipal las escrituras o titulación que acredite tal derecho de propiedad, pues de no hacerlo se entenderá la inexistencia a efectos de los nuevos asentamientos que exige el referido plan.

Zuera, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Nasarre.

* * *

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 1.º del corriente, acordó arrendar 120 hectáreas de tierra en la partida «Ontinal», de uno de los montes de su patrimonio municipal, con arreglo al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cultivo agrícola.

El referido arriendo es por concurso abreviado, en consideración a ser muy urgentes los trabajos de laboreo, pudiéndose presentar las proposiciones en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El acto de apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de la terminación del plazo, a las doce horas en punto, y las proposiciones estarán redactadas conforme el modelo que lleva el referido pliego y reintegradas con la póliza exigida por la vigente Ley del Timbre.

Zuera, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Nasarre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.576.

GENIS TORRES (José), de 41 años, soltero, chofer, hijo de Carlos y Antonia, natural de Valencia, con domicilio en Zaragoza, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, a fin de satisfacer las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo con el núm. 23 de 1939, sobre lesiones.

Núm. 1.488.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado, por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en el sumario que instruye con el núm. 75-1939 sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos 45 a 50 años, vistiendo tabardo y pantalón de militar, cazadora de cuero, camisa kaki, alpargata blanca, en el Canal Imperial, frente al pinar del Barrio de Venecia, en la tarde de ayer, se cita por medio de la presente a los parientes del finado y a cuantas personas puedan facilitar detalles del hecho de que se trata y para la identificación de la víctima, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interfecto.

Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 1.517.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a los parientes o personas que se crean con derecho a la herencia dejada por Pilar Alvarez Serós, vecina que era de esta capital, viuda de Pablo Orleans, natural de Villanueva de Gállego, y que falleció en esta capital, en su domicilio (calle de las Armas) el día 26 de agosto último, sin que conste haya dejado ascendientes o descendientes, para que dentro del término de dos meses siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho en forma, a reclamar expresada herencia, pues así lo he acordado en las diligencias de prevención de ab-intestato que tramito de oficio y declaración de herederos de dicha causante. Se hace constar que hasta la fecha no se ha personado pariente alguno en referido expediente, y se apercibe a los interesados que puedan existir que de no comparecer dentro del término expresado se tendrá por vacante dicha herencia.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.473.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dos poleas de hierro, una fija y otra loca, más otra de madera llamada de bombo, así como de cuerdas confeccionadas, sustraídas en el día 30 del actual de la fábrica de cordelería sita en el campo de la Torre de Margarita, de esta ciudad, propiedad de Pablo García Arguedas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de recibirles declaración y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 8 del año actual, por hurto.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles

y militares y agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del autor o autores de repetido hecho y, en su caso, de los efectos sustraídos.

Dado en Calatayud a tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 1.460.

CASTELLOTE

Por el presente se cita a D. Francisco Lahoz Espallargas, Alférez perteneciente a la 105 Compañía divisionaria de Automovilismo, y a su chofer, que a las diecinueve horas del día 4 de noviembre del año 1938 viajaba por la carretera que conduce de la villa de Alcorisa a Más de las Matas, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración en el sumario que por lesiones se instruye con el número 13 del año 1938.

Castellote a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez auxiliar, Juan Buñuel.

Núm. 1.497.

JACA

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 15 de 1938, sobre estafa a Juan Gracia Expósito, se cita a Crescencia Obede Arrieta para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Jaca, primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

Núm. 1.497.

JACA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de la causa núm. 30 de 1937, sobre falsedad, se cita a Juana Viñerta Cortés, residente últimamente

en Luna, y calle de Roda, núm. 5, 1.º, de Zaragoza, a fin de que en término de ocho días contados desde el siguiente al en que se publique ésta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicho sumario y requerirle al pago de la multa impuesta en la misma, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Jaca, primero de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.561.

Sindicato de Riegos de Villalba del Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o sus representantes legales de la misma para el día 12 del corriente mes, a las catorce horas del mismo, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, advirtiendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria se celebrará otra sesión el día 19 del propio mes, en el sitio y hora antes citados, apercibiendo que en esta última se tomarán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba del Perejil, 1.º de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Irazo.

Núm. 1.559.

Sociedad Anónima Purasal.

Por acuerdo del Consejo de Administración, la Junta general ordinaria de accionistas se celebrará en el domicilio social, el martes, 28 del corriente, a las siete de la tarde.

Será objeto de deliberación y acuerdo lo consignado en el artículo 16 de los Estatutos y según el artículo 14 de los mismos los depósitos de acciones o sus resguardos se efectuarán en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, 9 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Cano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.552.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

Con el fin de intensificar la campaña de vacunación que está realizando la Inspección Provincial de Sanidad, y en cumplimiento de lo que determina el artículo

202 del Estatuto Municipal y los Reales Decretos de 15 de enero de 1903 y 10 de enero de 1919, tengo a bien ordenar lo siguiente:

1.º Serán vacunados todos los niños que no lo hayan sido ya, y revacunadas las personas que lleven más de seis años sin efectuarlo. Señalando para ello el plazo máximo de treinta días.

2.º Los Alcaldes, de acuerdo con los inspectores

municipales de Sanidad, determinarán los locales, días y horas en que habrán de realizarse las vacunaciones.

3.º Los Municipios facilitarán a los Inspectores municipales de Sanidad un libro registro, en el que se inscribirán todos los vacunados. También designarán, como auxiliar a las órdenes del referido Inspector, un escribiente que haga las inscripciones y extienda los certificados.

4.º A los vacunados o revacunados se les extenderá un certificado de vacunación que suscribirá el Inspector encargado del servicio.

5.º Los Alcaldes solicitarán de la Inspección Provincial de Sanidad la vacuna antivariólica, indicando el número aproximado de dosis que puedan necesitar.

6.º Las empresas y particulares exigirán a sus empleados y obreros estén provistos del certificado de vacunación, pues en caso contrario serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas.

7.º Los Directores o Maestros de los Colegios, tanto oficiales como particulares, exigirán a los alumnos el correspondiente certificado de vacunación, que será archivado a disposición de las autoridades sanitarias.

8.º Los Inspectores municipales de Sanidad y subsidiariamente los Alcaldes, serán responsables del exacto cumplimiento de lo ordenado.

Teruel, 2 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 1.548.

Excma. Diputación Provincial de Teruel

Aprobado por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto para el año 1939, la Excelentísima Diputación Provincial de Teruel se dirige por el presente a los Alcaldes y Ayuntamientos todos de la provincia invitándoles a que, a la mayor brevedad posible, se vayan poniendo al corriente en el pago del impuesto por aportación forzosa, bien en lo que se refiere a los atrasos que pueda haber de ejercicios anteriores, como en lo referente al del año actual.

La Excma. Diputación Provincial no duda y comprende perfectamente cuantas dificultades de orden económico han de presentarse a gran parte de los Ayuntamientos de la provincia. Pero sabe igualmente que éstos, inspirados en un hondo cariño a la misma, han de llegar a todo para poder cumplir sus obligados compromisos con la Excma. Diputación Provincial y asegurar la buena marcha de ésta, máxime cuando les consta, y saben sobradamente, que ella sólo tiene por norma el cumplimiento de cuanto son disposiciones oficiales y más principalmente, según exigen las circunstancias actuales, preparar el resurgimiento inmediato de nuestra destrozada provincia.

Así, pues, espero que con el celo que es característico a los señores Alcaldes han de cumplimentar lo antes posible lo que es deseo de esta Corporación.

Teruel, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, José M.^a Arnáu.

FORMICHE ALTO

Núm. 1.577.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, nacidos en el año 1918, se les cita por medio del presente para que el día 5 de marzo próximo y hora de las nueve comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de

clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán el perjuicio a que haya lugar:

Samuel Gómez García, hijo de Pedro José y Angela, nacido el 20 de agosto de 1918.

Federico Pérez Tomás, hijo de Sixto y María, nacido el 22 de febrero de 1918.

Formiche Alto, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro José Gómez.

HOZ DE LA VIEJA

Núm. 1.549.

D. Félix Esteban Esteban, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hoz de la Vieja;

Comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del presente año, en virtud y cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante-Jefe de la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en su circular de fecha 16 del actual, Antonio Moliner Vicente, Joaquín Gimeno Pérez y Lorenzo Ferrer Gracia, y desconociéndose el actual paradero de los mismos, por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 21 del actual y 5 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación definitiva de dicho alistamiento y el de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que el que no comparezca sin justificar la causa legal que se lo impida será declarado prófugo.

Hoz de la Vieja, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Esteban.

RODENAS

Núm. 1.550.

Estando incluidos en el alistamiento del corriente año 1939 los mozos nacidos en esta localidad en el año 1918, se les cita por medio de la presente (por ignorar su paradero) para que en el término de diez días se personen en ésta, con el fin de oír sus reclamaciones si las tuviesen, en dicho alistamiento, los mozos que se citan:

García Borao Juan, hijo de José y de Joaquina.

Melero de Diego Blas, hijo de Tomás y Manuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ródenas, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Sánchez.

TRONCHON

Núm. 1.553.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo del corriente año y alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se les cita por el presente para que el día 5 de marzo próximo y hora de las ocho se presenten en estas Casas Consistoriales a efectos de clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar:

Máximo Balfagón Gimeno.

José Ferrer Camañes.

Ramiro García Monferrer.

Maximiliano Mateo Escorihuela.

Tronchón, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Conesa.